

SUMARIO

Asamblea Nacional

Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera Sector Público.

Presidencia de la República

Resolución N° 7.836, mediante la cual se prohíbe el uso del nombre, imagen y retrato de la persona del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para la identificación, nombre, denominación, caracterización, clasificación, calificación y designación de la generalidad de las obras de infraestructura de cualquier naturaleza, construcciones, edificaciones, establecimientos, recintos, instituciones educativas y médico asistenciales de cualquier nivel y tipo, vías de comunicación, lugares o sitios públicos de cualquier tipo de bienes inmuebles, ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y cuya propiedad, administración, gestión, dirección, tutela, control, construcción, elaboración y supervisión se encuentre asignada o de cualquier forma atribuida a los diversos órganos que integran la Administración Pública Nacional.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 245, de fecha 13 de noviembre de 2010, y se designa al ciudadano Antonio Méndez Morales Rodríguez, como Director General de Administración, del Ministerio, en los términos que en ella se indican.

OPPE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Díaz Medina, Jefe del Área de Estrategias de Ejecución de la Coordinación de Ejecución de Proyectos de esta Oficina.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Sánchez León, Director de Asesoría Legal de esta Oficina.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Giselle Goncalves Pereira, Directora General Encargada de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se declara sin lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana Gloria Rodríguez Mayora, actuando en su carácter de Apoderada Judicial y Consultora Judicial de la sociedad Mercantil Universitarias de Seguros C.A., contra la Providencia Administrativa N° FSS-2-3-000811, de fecha 23 de febrero de 2010.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución mediante la cual se autoriza a la empresa Universal de Seguros C.A., inscrita con el N° 111 en el Libro de Registros de Empresas de Seguros que al efecto lleva este organismo de Control de la Actividad Aseguradora, para actuar como Fiduciaria.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 000041 de fecha 08 de enero de 2008, donde se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano César Augusto Reverón Bejarano.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se otorga a las sociedades mercantiles

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2011, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se mencionan, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Trujillo, con sede en Valera, integrada por el ciudadano que en ella se menciona.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se acreditan, renuevan, y se autorizan la creación y el funcionamiento por los lapsos de tiempo a los Programas de Postgrado conducentes a los Grados Académicos que en ellos se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan, a cargo de la Dirección de Planificación y Control de Gestión de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa con carácter temporal a la Comisión de Contrataciones de este Instituto las contrataciones de obra, ejecución, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, que en ella se menciona, constituida por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Mixta, que coordina las acciones pertinentes para prestarle ayuda, apoyo y atención a las víctimas y familiares afectadas por el accidente aéreo ocurrido el día 17 de septiembre de 2010, en la ciudad de Puerto Ordaz, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se corrigen las Resoluciones Números 098 de fecha 18 de octubre de 2010, en los términos que en ellas se indican.

Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía
Providencias mediante las cuales se otorga a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, la atribución y firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.-(Dra. Edda Pérez Alcalá).

Contraloría General de la República

Resolución N° 01-00-000301 de fecha 30 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República le impuso al ciudadano Rafael Velasco Evans, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.740.431, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un periodo de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000285 de fecha 10 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Sam Shepherd, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.791.2, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un periodo de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 105 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000300 de fecha 30 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso

quese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SEXTONOVÁS DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES
Decreto N° 7.210 de fecha 01 de febrero de 2010.
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

0-A5-013

Caracas, 05 de noviembre de 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se suscribe, **FRANCISCO DE ASIS SESTONOVÁS**, titular de la cédula de identidad N° 7.066, en mi condición de Director Ejecutivo de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 8 del Reglamento Interno de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.339, de fecha 15 de febrero de 2010, designo al ciudadano **CARLOS SÁNCHEZ AULLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 7.682.118, como **DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL**, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

quese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTONOVÁS DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES
Decreto N° 7.210 de fecha 01 de febrero de 2010.
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

81

FECHA 18 NOV. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según el Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 18 numeral 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 15 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 1 numeral 3 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario, de fecha 25 de junio de 2010, con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Aprobatoria de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para Prevenir, Represimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños,

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según el Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 18 numeral 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 15 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 1 numeral 3 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario, de fecha 25 de junio de 2010, con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Aprobatoria de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para Prevenir, Represimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar los derechos humanos de las personas y de ellos, la integridad personal, su seguridad y la de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos, territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que la discriminación por razones de género no debe estar presente en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, ya que afectaría de manera prioritaria a las mujeres y las personas sexo diversas, que forman parte de los mismos y la ciudadanía que acude al servicio policial o es objeto de detención; ocasionándose así, grave violación a los derechos humanos y constituyendo un importante problema de seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que es una obligación de la institución policial incorporar el principio de transversalidad de género en su organización, formación, actuaciones administrativas, procedimientos presupuestos y competencias funcionales para garantizar la eliminación de todas las formas de discriminación fundada en el sexo a lo interno de la institución y en la actuación policial, como la superación de los estereotipos de género que puedan crear una desigual relación jerárquica a tenor de la cual los hombres mandan y las mujeres obedecen,

CONSIDERANDO

Que el modelo policial históricamente se ha basado en una visión androcéntrica, que produce estereotipos sexuales, una división jerárquica y excluyente de los roles de hombres y mujeres, pero que a lo largo del paso del tiempo se ha venido minimizando resaltando los cualidades y comportamientos establecidos culturalmente como femeninos e incluyéndolos en los cuerpos policiales,

CONSIDERANDO

Que puede existir diferencia en la vulnerabilidad, al perfil de victimización y el patrón delictivo de acuerdo al sexo de las personas, así como, las percepciones de seguridad de hombres y mujeres pueden variar producto de su condición y posición de género,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS Y GARANTÍAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, A LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA Y DEMÁS CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES Y MUNICIPALES

Objeto:
Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto garantizar la incorporación Institucional de los principios de igualdad y equidad de género y el respeto a los derechos de las mujeres en los cuerpos de policía, así como en la prestación del servicio policial a la ciudadanía.

Ámbito de Aplicación:
Artículo 2: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, son aplicables al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como a todos los cuerpos de policía estatales y municipales.

Finalidad:
Artículo 3: La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar la defensa, vigencia, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en condiciones de igualdad y equidad de género, en especial de las mujeres y las personas sexo-diversas que forman parte de los cuerpos de policía, de la ciudadanía que acude a la prestación del servicio de policía o es objeto de detención.
2. Erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y las personas sexo-diversas y velar por la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género, con el objeto de crear una cultura de igualdad y equidad de género en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.
3. Adoptar medidas positivas para avanzar en la construcción de las relaciones de igualdad y equidad de género y en la eliminación de toda discriminación en todos los ámbitos del servicio de policía, con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente y los compromisos internacionales asumidos por la República; así como, concretar e implementar los principios que rigen la función policial, lo que finalmente beneficiará a toda la ciudadanía en general.
4. Lograr una actuación policial profesional, con ética, calidad y eficacia al ajustarse a las necesidades y demandas diferenciadas por género de ciudadanas y ciudadanos, contribuyendo a la nueva concepción de seguridad ciudadana.

Definición:
Artículo 4: A los efectos de la aplicación de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Género: Es la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes

...ará la igualdad de género a fin de alcanzar la igualdad de d de hombres y mujeres en todos los ámbitos dentro de los cuerpos de policía, para garantizar el pleno desarrollo de los derechos humanos de mujeres y hombres.

...strategia consiste en el proceso de incorporar institucionalmente el enfoque de género en los ámbitos: estructura, gestión, organización, planificación, presupuesto, carrera, actuación policial, recursos humanos, condiciones laborales, política de personal, infraestructura, sistema de registros policiales y estadísticas, documentos oficiales, procedimientos y régimen disciplinario y proceso de supervisión y participación comunitaria.

Consejo de Igualdad y Equidad de Género

...lo 6: Se creará el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, el cual será un órgano asesor, coordinador y articulador interministerial e interinstitucional de carácter permanente, adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para la transversalización del enfoque de género en los cuerpos policiales.

Composición del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

...lo 7: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género estará integrado de la siguiente forma:

Un (01) representante de alto nivel con poder de decisión en materia de servicio policial y su respectivo suplente, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Tres (03) mujeres policiales en representación de cada uno de los diversos ámbitos político territorial de los Cuerpos de Policía, quienes serán designadas por el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el objeto de cumplir con sus funciones, por un período de dos (02) años contados a partir de la creación del Consejo de Igualdad y Equidad de Género. Este sistema de designación será transitorio ya que una vez cumplido el lapso estipulado será obligatorio definir o configurar un método de elección que garantice la participación en el proceso de todas las funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Un equipo mínimo de tres (3) asesoras o asesores técnicos, especialistas en la materia de transversalidad de género.

Adicionalmente, la referida Oficina podrá contar con el apoyo de un representante de alto nivel con poder de decisión en materia de género y su respectivo suplente, del Ministerio Público y la Procuraduría del Pueblo.

Reglamento Interno del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

...lo 8: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, deberá establecer las disposiciones reglamentarias internas para su funcionamiento y organización.

Atribuciones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

...lo 9: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar recomendaciones para lograr cumplir con las finalidades de esta resolución.

Introducir lineamientos y de acciones para los planes de transversalización de género en los cuerpos policiales.

Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género en los cuerpos de servicio policial, a través de la coordinación y articulación ministerial, institucional, y territorial.

Generar compromisos que deberán plasmarse en planes de acción y presupuestos para la transversalidad de género en los cuerpos policiales.

Dar seguimiento a los planes anuales de transversalización de género implementados por el Vice Ministerio del Sistema Integrado de este Ministerio.

Presentar anualmente informes de avances sobre la disminución de las inequidades sociales en los cuerpos policiales.

Unidad de Igualdad y Equidad de Género

...lo 10: Será una instancia de asesoría técnica para planificar la estrategia de transversalización de género de los cuerpos de policía, bajo la dirección del Vice Ministerio del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio y las orientaciones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

Composición de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género

...lo 11: Estará integrada por un equipo mínimo de tres (3) asesoras o asesores técnicos especialistas en el tema de género, de preferencia en transversalización de género.

Atribuciones de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género

...lo 12: La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

Diseñar diagnósticos para progresar en la identificación, reconocimiento y superación de las situaciones de desigualdad y discriminación de género existentes en los mismos.

Formular planes y proyectos para la transversalización del enfoque de género en los cuerpos de policía y en la prestación del servicio policial.

Planificar campañas de sensibilización y divulgación, así como programas de capacitación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias de género, y a la aplicación plena del principio de la igualdad y la equidad de género dentro de los cuerpos y en la prestación del servicio policial.

Velar por la atención integral, oportuna y eficaz a la víctima de discriminación de género dentro de los Cuerpos de Policía; así como supervisar el correcto, oportuno y satisfactorio desarrollo y culminación de la investigación, como la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, atinentes a las denuncias de

... Promover y velar que las directoras y los directores de policías comprendan el enfoque de género, asuman la responsabilidad y el liderazgo para impulsar la igualdad de equidad de género al interior de la institución e implementen las medidas pertinentes.

8) Promover y velar que las directoras y los directores de policías comprendan el enfoque de género, asuman la responsabilidad y el liderazgo para impulsar la igualdad de equidad de género al interior de la institución e implementen las medidas pertinentes.

10) Diseñar estrategias para la comprensión y apropiación, por parte de funcionarios y funcionarias, de los objetivos, contenidos, metas y beneficios del enfoque de género para el cumplimiento efectivo de la misión de la institución.

11) Garantizar la implementación de todas las disposiciones establecidas para los Cuerpos de Policía por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12) Y, en general, planificar, supervisar y evaluar el desarrollo efectivo de la transversalización de género en los cuerpos de policía, así como desarrollar acciones específicas para garantizar la igualdad y la equidad de género.

Secretarías de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 13: Se crearán las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género en cada cuerpo de policía. Será una instancia ejecutora de carácter permanente de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género para el proceso de transversalización del enfoque de Género y Equidad de Género a la Dirección General del Cuerpo de Policía.

Composición de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 14: Estarán integradas por un equipo de al menos tres (3) funcionarias policiales. La formación en materia de género, serán designadas por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género por un período de dos (02) años, contando a partir de la creación del Consejo de Igualdad y Equidad de Género. Este sistema de designación será de carácter transitorio, y una vez cumplido el plazo estipulado, el Consejo de Igualdad y Equidad de Género definirá un método de elección que garantice la participación en el proceso de todas las funcionarias de los distintos Cuerpos de Policía.

Funciones

Artículo 15: Las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género tendrán las siguientes funciones:

1) Implementar las políticas, programas, acciones y campañas diseñados por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género en los cuerpos policiales.

2) Velar por la implementación de medidas en favor del ingreso, el desempeño de funciones operativas y el acceso a cargos de dirección de las mujeres dentro del cuerpo policial.

3) Promover y velar por el desarrollo de proyectos de construcción y mejoras de instalaciones policiales para adecuarlas a las diferencias en las necesidades existentes entre hombres y mujeres.

4) Garantizar la incorporación en el presupuesto anual del cuerpo de los recursos necesarios para la adquisición y mantenimiento del equipamiento individual adecuado para el desempeño de las funciones de las mujeres policiales.

5) Ejecutar las campañas de sensibilización y divulgación, y los programas de capacitación diseñados por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género.

6) Denunciar ante la autoridad competente o la Unidad de Igualdad y Equidad de Género las conductas y situaciones de discriminación y violencia por razones de género que ocurran dentro de los cuerpos policiales o en la prestación del servicio policial.

7) Supervisar el correcto, oportuno y satisfactorio desarrollo y culminación de la investigación de denuncias de discriminación por razones de género recibidas en el cuerpo policial y por la Oficina de Prácticas Policiales Desviadas, en los casos que esté involucrado un funcionario o una funcionaria policial.

8) Informar sobre las dificultades y aciertos en el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas para los Cuerpos de Policía por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Promoción de una cultura de igualdad y equidad de género

Artículo 16: Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán promover una cultura de igualdad y equidad de género. Para ello, se deberán desarrollar campañas de sensibilización y ejecutar programas de capacitación sobre la materia, dirigidos a funcionarios y funcionarias, garantizándose la participación paritaria de ambos sexos.

Factores de discriminación

Artículo 17: Se identificarán y eliminarán los factores de discriminación por razones de género que operan en los procesos de selección, ingreso, formación, promoción, ascenso, permanencia y retiro de las funcionarias y los funcionarios policiales.

Medidas de Acción Positiva para la Igualdad de Género

Artículo 18: Para avanzar en la superación de la situación de desigualdad y de discriminación se implementarán medidas de acción positiva que permitan:

1) El incremento sostenido del reclutamiento e ingreso del personal femenino en todos los niveles, especialidades y funciones de los cuerpos de policía. Los cuerpos policiales deben cumplir con una cuota mínima de 20% de representación de personal femenino, cuota que deberá progresivamente incrementarse en los niveles operacional, táctico y estratégico tendiendo a la paridad entre ambos sexos.

2) El incremento de la representación del personal femenino en cargos de alta dirección, hasta lograr la paridad entre ambos sexos en un plazo máximo de tres (3) años, contando a partir de la publicación de la presente resolución.

3) Garantizar la equidad en las condiciones de evaluación del desempeño profesional de las mujeres policiales, considerando las características y responsabilidades particulares de éstas; asegurando las compensaciones justas en cuanto a remuneración y promociones.

21: Las instalaciones de los cuerpos de policía deben contar con condiciones que garanticen que la igualdad y equidad entre hombres y mujeres sea real y efectiva, que asegure el acceso a los derechos y la satisfacción de las necesidades específicas de las mujeres que utilizan el servicio de policía, las funcionarias policiales y las mujeres que se encuentren en custodia. Por lo tanto, se debe contar con salas de guarda y custodia separadas para mujeres adultas y para adolescentes, así como sanitarios y vestuarios separados para hombres y mujeres.

Embarazo

Artículo 22: Se adoptarán medidas apropiadas para evitar que las mujeres embarazadas sean víctimas de discriminación durante los procesos de evaluación, capacitación y ascenso.

Maternidad, Paternidad y Lactancia

Artículo 23: Se adoptarán medidas y se crearán las condiciones o instalaciones necesarias y adecuadas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna y la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, que permitan el cumplimiento de sus responsabilidades familiares sin desmedro del desempeño y su promoción laboral, así como profesional del personal.

Demandas de Seguridad

Artículo 24: Dentro de las demandas generales de seguridad ciudadana que atienden los cuerpos de policía, deberán incluirse todas aquellas relacionadas directamente con situaciones de discriminación y desigualdad por razones de género y adoptarse todas las acciones necesarias para la prevención, atención y sanción de estos hechos, de acuerdo a la legislación nacional vigente respecto a la materia.

Registros y Estadísticas de Delitos

Artículo 25: Se incluirán de manera diferenciada en los registros y estadísticas policiales, las estadísticas y formas de violencia de género previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o aquellas que se deriven de ella. Además, se distinguirá de acuerdo al sexo las autoras y los autores de los delitos y las estadísticas en los registros de los cuerpos policiales.

Competencias con respecto a la Violencia de Género

Artículo 26: Se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los casos que sean competencia de los cuerpos de policía.

Tráfico y Trata de Personas

Artículo 27: Para el ejercicio de la función policial en casos de delitos de Tráfico y Trata de Personas, se regirá por un Protocolo de Atención para las Víctimas especialmente para niñas, adolescentes, niñas y niños, basado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales ratificados sobre la materia en la República Bolivariana de Venezuela.

Consejos Disciplinarios

Artículo 28: Los integrantes del Consejo Disciplinario deberán recibir formación en materia de derechos de las mujeres y sobre igualdad y equidad de género. La capacitación en esta materia será considerada un mérito para el proceso de selección para conformar el mencionado Consejo.

Políticas de Comunicación Institucional

Artículo 29: En toda publicidad oficial, las imágenes y los mensajes que transmitan y reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación hacia las mujeres deben ser eliminados. Se utilizará un lenguaje no sexista en los documentos oficiales.

Vigencia

Artículo 30: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 0384
CARACAS, 16 AGO 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana LEÓN CENTENO

MARIA EUGENIA

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana LEÓN CENTENO MARIA EUGENIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.566.410, de 49 años de edad, con 23 años, 3 meses y 8 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de OFICIAL A, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.832,69). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.353,79) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
CARLOS ALFONSO MALPICA
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 0385
CARACAS, 6 AGO 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadoras del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente e los conyugues sobrevivientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 10 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que pertenecen al Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27/08/2010, mediante planilla FP-026-D el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milán, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.212 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, en concordancia con el artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CONRRADO BERRIOS MONTILLA

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano CONRRADO BERRIOS MONTILLA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.634.975, de 50 años de edad, con 29 años, 1 mes y 28 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SUPERVISOR SERVICIOS ESPECIALIZADO, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 5.768,20). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CUATRO MIL CINCO CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.151,40) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.